



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE  
AVISO

**COMUNICA:**

A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que en este Tribunal se tramita MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, INSTAURADO POR CARLOS MARIO CARDONA PEREZ EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ CONTRA **LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA – GENSA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, RADICADO No. **27001233300020220003500**, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio 128 del 24 de marzo de 2022, con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza y la vulneración de los derechos e intereses colectivos, relacionados con la tranquilidad, intimidad personal y familiar, dignidad humana, la seguridad y la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, al goce de un ambiente sano en conexión con la vida y la salud, que,

DISPONE:

**1. ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por el **PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ**, contra la **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA –GENSA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente al **DEPARTAMENTO DEL CHOCO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

**3. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y anexos.

**4. NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y anexos.

**5. NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y anexos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO  
SECRETARIA GENERAL

6. Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 3 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**6. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

7. Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

**8. INFORMESELES** a los habitantes del Departamento del Chocó, la existencia de la demanda mediante la lectura del extracto de la misma (aviso), en dos (2) radiodifusoras y en dos (2) periódicos de circulación Regional, para que en el término de diez (10) días intervengan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la Secretaría del Tribunal se elaborará el aviso respectivo y se le hará entrega a la parte accionante, quien deberá cumplir con prontitud la gestión.

Al expediente la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

**9.** Se corre traslado a la entidad demandada, y demás intervinientes, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** de conformidad al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

**VENCIDO** el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

**10.** El Dr. **CARLOS MARIO CARDONA PEREZ**, actúa como accionante, en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ**, conforme el acta de posesión que obra en el expediente digital.

Se fija el día de hoy veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

**LUCAS A. MOSQUERA DIAZ**  
Secretario General